

# EL PROPAGADOR

## DE LA LIBERTAD DE COMERCIO.

PERIÓDICO DE LA ASOCIACION MERCANTIL ESPAÑOLA.

Se publica los Miércoles y los Sábados.

CADIZ, MIERCOLES 9 DE JUNIO DE 1847.

Precios: En Cádiz 4 rs. al mes y 5 fuera franco.

Atendida la importancia del siguiente documento hemos querido insertarlo íntegro apesar de su mucha estension y de vernos precisados á retirar otros materiales de bastante interes. Creemos que no necesita ninguna clase de recomendaciones y que será leído con gusto, tanto por el espíritu en que está redactado como por la multitud de datos que contiene, y mas que nada por el ingenioso medio que proponen los firmantes de conciliar los intereses creados á la sombra del monopolio con el verdadero interes de todas las provincias de la monarquía. La idea de establecer una escala gradual de derechos ha sido puesta en ejecucion en Inglaterra por Peel para la admision de los cereales y su buen éxito ha correspondido á las esperanzas de los amigos del sistema liberal económico, quienes al mismo tiempo que desean el triunfo de sus principios, respetan los intereses creados y quieren que la transición de un sistema á otro se haga con la menor pérdida posible de fuerzas productoras.

Con el objeto de llamar la atencion hemos puesto de una letra mayor la parte del informe en que la comision despues de haber contestado las preguntas del interrogatorio que se refieren á la industria algodonera, reasume su dictámen y presenta al gobierno un proyecto de decreto. En el próximo número insertaremos los dos votos particulares que acompañan al informe.

### Junta de Informacion.

#### TERCERA SECCION, ALGODONERA.

Dictámen presentado y leído en junta general, la noche del 25 de mayo de 1847.

Los que suscriben, encargados de presentar el proyecto de contestacion al interrogatorio del gobierno al desempeñar su cometido, creen conveniente hacer una observacion preliminar.

Los que firman hubiesen deseado separarse del interrogatorio, y formar una contestacion razonada sobre la verdadera cuestion, que en su opinion debiera haberse reducido á los siguientes puntos:

1.º Debe continuar prohibida la admision de hilados y tejidos de algodón?

2.º Si no debiera continuar, cuál sistema deberá sustituirsele?

Esto es á juicio de la comision lo que debiera dilucidarse, trayendo á exámen todos los datos que pudiesen conducir á su esclarecimiento. La contestacion al interrogatorio para ser completa, requiere una investigacion superior al tiempo concedido á la junta, á los datos que sus individuos pueden proporcionarse y á los que el gobierno ha facilitado. Además el real decreto de 4 de marzo último que establece la junta, no impone á esta el deber de contestar al interrogatorio; al contrario, los artículos 6.º y 7.º dicen, «que el ministro de comercio pasará á la junta las respuestas que reciba y los documentos existentes en sus oficinas que puedan convenirle para el buen despacho de su encargo.»

«La junta de informacion despues de examinados y discutidos los datos relativos á la importacion de tejidos de algodón, de cereales y demás que le sometan mis ministros de hacienda y comercio, espondrá su opinion razonada.»

De modo que lo que á juicio de la comision está obligada la junta de informacion, es á elevar al gobierno su opinion razonada despues de examinados los datos que el gobierno le pase.

Pero siendo prevalente la idea de que se conteste al interrogatorio, habiéndose adoptado ya este sistema por las secciones pecuaria y de cereales, la comision se cree en la obligacion de seguir la misma senda, y vá á ejecutarlo, aunque persuadida de que la contestacion, obligando á respuestas difíciles, vagas, inciertas y de ningun provecho, ofusca mas bien que aclara la verdadera cuestion.

Por estas mismas consideraciones despues de la contestacion, propondrá los proyectos de solucion que á su parecer corresponde dar para la resolucion de este negocio, grave no solo por los intereses comprometidos en él, sino tambien por lo que importa á toda la nacion.

Madrid 10 de mayo de 1847.—El conde de Torre-Diaz.—Jorge de Urtégui.—M. Sanchez Silva.

Dictámen de la comision nombrada por la seccion tercera de la junta de informacion, contestando á las preguntas primera á veinte y cinco del cuarto interrogatorio, contenido en la real orden de 4 de marzo próximo pasado.

Pregunta 1.ª ¿Qué progresos han hecho las fábricas de hilados, tejidos y estampados de algodón en esa provincia, desde enero de 1842, en cantidad, en calidad, en economía asi de gastos como de precios en los productos?

Respuesta. Contraida, segun parece, esta pregunta á cada provincia en particular, y no teniendo la junta á la vista la respuesta, no tiene medio de formular una contestacion general.

Pero no tiene la junta dificultad en dar por supuesto que en el tiempo corrido desde 1842 se hayan hecho adelantos, así en los hilados como en los tejidos y estampados. Si las fábricas se paralizasen en sus adelantos consumirian su completa ruina. Necesario es que sigan sin cesar en la carrera del progreso. Pero en el supuesto de que así lo hayan hecho, resta averiguar si en sus adelantos han ido al compás de las acciones con quienes tienen que competir. Si no han marchado de este modo, resultará que, aún habiendo adelantado, se hallarán comparativamente mas atrasadas que lo estaban en 1842.

No es indicio favorable el aumento del contrabando, que evidentemente es mayor cada dia, como así debe ser á medida que crecen sus ganancias.

Este aumento está á nuestra vista; de ello vemos pruebas todos los dias, y lo confirma el que ha tenido la esportacion de Inglaterra para Portugal, Gibraltar y demás puntos que por la prohibicion disfrutaban del derecho de tránsito del contrabando de España, de que trataremos al responder á la pregunta 18.

Pregunta 2.ª ¿Qué capital fijo, reproductivo ó flotante está empleado en cada una de dichas industrias?

Respuesta. La contestacion á esta como á la anterior, es imposible sin tener los datos necesarios. Aún teniéndolos, serian muy pocos seguros por lo dificultoso de ellos, y por lo que el interes y la malicia influye en su confeccion. El Sr. Sairó y los Sres. D. Pascual Madoz y D. Miguel Alejos Burriel en sus interesantes informes de enero de 1842 manifestaron bien las dificultades con que lucharon viniendo á parar á que dichos Sres. tuviesen que subsanar por sus propios cálculos los errores que echaban de ver en los datos que se les suministraban.

Pero sea el que quiera el esacto valor de capitales fijos, flotantes y reproductivos, es indudable que asciende á mucho y que emplea un número considerable de manos, de manera que por ámbos respectos es una industria digna de toda consideracion y justa proteccion sin que uno ó diez millones de rs. de capital ni ciento ni mil operarios mas ó menos empleados en ella pueda causar diferencia para procurarle todo el fomento que necesite y sea compatible con el interes de las demás industrias, y de los catorce millones de consumidores.

Pregunta 3.ª ¿Qué cantidad de algodón en rama consume reproductivamente esa industria?

Pregunta 4.ª ¿De donde procede dicho algodón, en qué buque se importa, cuál es su número y su pabellón?

Pregunta 5.ª ¿A cómo sale el quintal incluyendo el derecho de entrada?

Respuesta. Los únicos datos que se tienen á la vista son los siguientes producidos por la direccion de aduanas.

En los dos últimos años han entrado en los puertos de España las siguientes cantidades:

En bandera nacional.	1845.	1846.
De puertos extranjeros . . . . .	4.963,58.	8.965.
De Cuba . . . . .	247.981. »	118.579.
De Puerto Rico . . . . .	47.576. »	22.119.
De Filipinas . . . . .	115. »	56.
En estrangera.		
De Cuba . . . . .	60.053.	3.085.
De Inglaterra . . . . .	243,64.	331.
Por tierra . . . . .	3,92.	5.
Quintales . . . . .	360.716,14.	153.138.
Segun los estados de cabotaje producidos por la direccion de aduanas, la entrada en Cataluña del algodón de Motril ha sido.	4.101. »	3.875.
	364.817,14.	157.033.

Este es el total ingreso de algodón en rama de que han podido proveerse los fabricantes. El Sr. Sairó calculó en 1842 el consumo de las fábricas de Cataluña del modo siguiente:

Quintales.
11.450. 1/2. de Motril.
20.133. 3/4. de Cuba y Puerto Rico.
171.882. Estrangero.
203.471. 1/4.

De modo que si fuese cierto que las fábricas consumian mas de 200.000 quintales, en los dos años de 1845 y 46, no han podido proveerse de tan indispensable primera materia, necesaria tambien para otros muchos usos sin haberse sentido escasez, y que los precios hubiesen subido proporcionalmente. No se sabe que á fines de 844 hubiese mas abundancia que á fin de 846 de algodón en los mercados del reino, y el curso de los precios marca lo contrario.

La fabrica gaditana que ha empezado justamente su trabajo en la época en que la falta de algodón debia sentirse en toda su fuerza, no ha hallado ninguna, y segun dice en su interesante informe (que para mas ilustracion acompaño á este) se ha provisto al módico precio de 12 á 14 pesos fuertes quintal, incluso el derecho de entrada. El Sr. Sairó lo avaluaba en 1842 á 16 pesos fuertes el de Motril y de nuestras colonias, y á 17 el estrangero, de modo que el precio actual es menor en 20 p. s al del Sr. Sairó, apesar de lo reducido de la entrada y consiguiente escasez que debia suponerse.

Si del algodón de Motril consumieron los fabricantes de Cataluña los 11.450 1/2 quintales que decia el Sr. Sairó en 845 y 846 se han reducido á menos de la mitad, y de nuestras colonias y del estrangero lo entrado en dichos dos años mucha parte de lo cual se habia invertido en otros indispensables objetos de consumo, ha sido menos que lo que se suponía necesario para las fábricas, ¿qué debe deducirse de esto? ó que los cálculos suministrados al Sr. Sairó fueron muy exagerados ó la fabricacion ha decaído mucho desde 1842. Uno ú otro es inevitable consecuencia, y es dato que no debe olvidarse al dar valor á las estadísticas extraoficiales colectadas del modo que pueden serlo las de España.

Pregunta 6.ª ¿Qué otras materias además del algodón consume la industria algodonera, donde se surte de ellas, por qué medios las transportan á sus mercados?

Respuesta. Del reino, aceites, almidon, barrilla, sales, algunos minerales, leña y carbon vegetal. De las colonias españolas algunos tintes; del estrangero tintes, productos químicos y carbon de piedra.

Lo del reino lo reciben por cabotaje ó por tierra. Lo ultramarino por los puertos de mar especialmente por Barcelona.

La mayor ó menor cantidad es imposible fijarla, careciéndose de los datos necesarios. La principal, que es el carbon de piedra, debe llamar la primera atencion por ser uno de los elementos mas interesantes.

El consumo actual en las fábricas de Cataluña, lo calculó el Sr. Sairó en 1842:

36.000 quintales de nacional que avalló á 6 rs. vn.  
 150.000 id. de extranjero " 40.  
 Lo que pueda proveerse del nacional al precio señalado por el Sr. Sayró habrá de ser explotado en Cataluña misma; fuera de eso es imposible, ni aún al precio del extranjero. Este también está avaluado muy bajo, pues por regla general aún sin el derecho que se le exige, no pueden tener los fabricantes en sus establecimientos á menos de 12 á 15 reales vellón.

Para favorecer la explotación del carbon de piedra nacional, se impuso el crecido derecho todavía vigente de 2 reales en quintal en bandera nacional y 3 en extranjera, sin considerar que esto no producía absolutamente beneficio de importancia á la marina española, al paso que se recargaba á las fábricas de un modo considerable en materia de absoluta necesidad. Esta es la contradicción perpetua de nuestros aranceles, oprimiendo una industria para favorecer otra, contrariando ámbas en daño de los consumidores.

Segun los estados producidos por la direccion general de aduanas la entrada de carbon de piedra extranjero ha sido:

	1845.	1846.
En bandera nacional la mayor parte de Francia. . . . .	72.595.	55.726.
En extranjera la mayor parte de Inglaterra. . . . .	1.124.695.	1.449.995.
Por tierra . . . . .	2.	15.
	1.197.292.	1.505.756.

Lo que demuestra la gran necesidad de este combustible que no puede sustituirse con otro. El aumento en el último año ha sido considerable y debe seguir en rapidéz progresiva, por los artefactos que se aumentan y por el incremento de los buques de vapor. Conociendo la dificultad y carestía de transporte marítimo de carbon nacional, se permite el cabotaje de él en bandera extranjera, permiso muy justo atendida la necesidad. Pero que no basta y ha dado poco producto, por la sencilla razon de que lo reducido de nuestras exportaciones no ofrece flotes de salida á los puertos extranjeros.

En tales dificultades y en la necesidad de proporcionar á las fábricas nacionales al mas barato precio el carbon de piedra, es absolutamente necesario que el gobierno se resuelva inmediatamente á las dos resoluciones siguientes:

- 1.º Abolir por ahora todo derecho de importacion al carbon extranjero.
- 2.º Fomentar la explotación de las minas nacionales. Estas abundan por todas partes, y apenas hay provincia en España en donde no las haya. Pero para hacer buena explotación se necesitan máquinas y utensilios extranjeros. Las máquinas de vapor completas se admiten libres de derecho, así como las calderas para reposicion, pero por una de las absurdas contradicciones tan comunes por desgracia en España, á las chapas y piezas para remendar máquinas y calderas se les sujeta á un derecho enorme que en consecuencia de los exagerados avalúos del arancel á veces es 50 y 60 por 100; y no ménos se exige á los demás utensilios necesarios para los trabajos. Los dos medios naturales y muy sencillos que tiene el gobierno para fomentar la explotación de las minas de carbon son:

- 1.º Libre entrada así de las máquinas como de toda clase de utensilios.
- 2.º Facilitar el transporte desde las minas hasta los puntos de consumo ó los litorales, promoviendo caminos y canales menores en los sitios adecuados, poniendo en accion los recursos locales que combinasen no solo el transporte del carbon, sino también los demás productos del país. En España hay en todas direcciones terrenos carboníferos que ofrecen una riqueza inmensa. Puede asegurarse que en todas partes se vende con ganancia de 1 á 2 rs. vn. quintal á boca de mina, facilitando transportes baratos hacia los puntos de consumo, cada pequeño adelanto que se haga dará un resultado admirable, en aumento de toda clase de industrias, y muy especialmente en la algodonera, cuyas fábricas vendrán al cabo á establecerse al lado de las minas.

Pregunta 7.ª Distinguiendo la filatura del tejido, qué números se hilan, y con cuántos husos, qué produce por término medio de 12 horas de trabajo, así en los números altos como en los bajos?

Pregunta 8.ª Se hilan ó hay esperanza de que se hilan los números superiores á precios acomodados?

Pregunta 9.ª ¿Cuál es el precio del hilado hasta el número 30 á 60 por término medio y su correspondencia con el ingles?

Pregunta 10.ª ¿A cuánto asciende el valor del algodón en rama que se hila en esa provincia?

Pregunta 11.ª El capital invertido en las filaturas como se distribuye para cubrir gastos de produccion, intereses, salarios y contribuciones?

Pregunta 12.ª ¿Cuántos obreros ocupa esta industria, qué proporcion guarda por término medio su salario con el de los otros países en que se halla establecida?

Respuesta. No hay datos para contestar.

Pregunta 13.ª ¿Qué motores hay para esta industria, los de vapor de donde se surten en punto á combustible, y á que precio lo obtienen, con distincion del nacional y extranjero?

Respuesta. Se emplean fuerza motriz de vapor de agua y

de sangre. No hay datos para formar cálculos de lo que sea de cada clase.

Sobre combustible queda contestado en la pregunta sesta.

Pregunta 14.ª ¿Qué máquinas son mas ventajosas en su adquisicion, las inglesas, las francesas, las belgas, ó las que se hacen en el país?

Respuesta. Las inglesas son las mejores y también las mas caras. Las francesas siguen en orden en ámbas cosas, y á estas las belgas, que son las mas baratas. En el país no se hacen todavía en suficiente cantidad para llenar los pedidos ni con la perfeccion necesaria que requieren los adelantos con que marcha la industria por todas partes.

Pregunta 15.ª Siendo las preguntas anteriores comunes á los hilados y tejidos, contrayéndonos á estos, cuáles son los que se elaboran en esa provincia?

Pregunta 16.ª ¿En qué cantidad se producen los crudos, blancos tejidos ó estampados?

Respuesta. No hay datos para contestar.

Pregunta 17.ª ¿Qué fábricas existen, y que novedades ó mejoras se han introducido respecto á los tejidos, á los lites y á los estampados?

Respuesta. No hay datos para contestar.

Pregunta 18.ª ¿Cubren el consumo nacional los productos de la fabricacion española?

Respuesta. Este es uno de los puntos mas fáciles de contestar porque no necesita datos ni documentos. La evidencia la tiene todo el mundo á la vista y á su alcance, con propia é incesante experiencia. Es notorio que el contrabando es el mas estenso proveedor de las manufacturas de algodón que la nacion consume, y áun que con la incertidumbre de todo cálculo no sujeto á dato, puede sin embargo asegurarse que los contrabandistas proveen doble cantidad que las fábricas nacionales. Los que tengan conocimiento del tráfico ilegal que se hace por las fronteras de Cataluña, Vizcaya y Portugal y también desde Gibraltar, los que tengan experiencia de lo que pasa en Madrid y en los puertos principales de consumo, no creerán exagerado este cálculo.

El español que haya sido testigo cuidadoso del movimiento de la aduana de Lisboa, habrá visto con dolor, la enorme cantidad de géneros de algodón que por ella se reciben de Inglaterra, para pasar directamente á los contrabandistas de las fronteras de España, debiendo los portugueses este auxilio considerable de su empobrecido erario á nuestros errores administrativos que nos han constituido en feudatarios suyos. La cantidad que se introduce en Portugal, la corta poblacion y la miseria del país, no dejan duda de que las dos terceras partes viene para España. Los que hayan residido algun tiempo en Gibraltar, no podrán dudar que toda aquella manufactura de algodón llega de Inglaterra á aquel punto esclusivamente para el contrabando de España. Pues por los estados oficiales presentados al parlamento ingles resultan las siguientes exportaciones para los dos puntos referidos.

	En 1845.	En 1846
Para Portugal.		
	Yardas.	Yardas.
Cocos blancos.....	25.765.655.	34.114.010.
Estampados.....	20.776.478.	11.775.007.
Para Gibraltar.		
Cocos blancos.....	18.188.583.	15.015.808.
Estampados.....	10.210.578.	5.711.791.
	72.969.074.	61.674.616.

Que en el supuesto dicho que en lo de Portugal las dos terceras partes se destinado al contrabando de España y de Gibraltar el todo, tendremos un total de solo cocos blancos y pintados ó sea un año con otro como 55 3/4 millones de yardas ó sean mas de 58 millones de varas españolas. A esto hay que agregar lo que se introduce por las fronteras y costas de Cataluña y Vizcaya, cuya entidad habrán podido calcular los que hayan visitado aquellos puntos, como sucedió á los Sres. Madoz y Burriel, y aparece de su informe de 1842. Tomando solo que el contrabando de Francia, haya sido la mitad que el de Inglaterra, aún cuando es notoriamente mas, tenemos un aumento de 29 millones de varas.

Además hay que agregar al contrabando fuera de fronteras y puertos litorales, que directamente se hace de las mismas Inglaterra y Francia, y de otras naciones continentales. Solo de Inglaterra, constan despachadas para España del artículo que vamos tratando, cocos blancos y pintados 878.000 yardas, y es claro que estas no han podido embarcarse licitamente, así pues no puede parecer exagerado el suponer que de Inglaterra se han enviado directamente á España dos millones de varas y otro millon de los demás puntos indicados. Sin haber tomado en cuenta el que se hace de poco tiempo á esta parte por Oran que ha llegado á ser de bastante consideracion en las costas de Valencia, Alicante y Cartagena. De modo que el total de los últimos años puede calcularse del modo siguiente:

De Inglaterra por Portugal y Gibraltar.....	58.
De Francia por las fronteras.....	29.
Directamente.....	3.
Total.....	90 millones de varas anuales de solo cocos blancos y pintados.

Si siguiendo el cálculo indicado de que el contrabando pro-

vee las dos terceras partes del consumo resulta lo siguiente:  
 Contrabando..... 90 millones de varas.  
 Fábricas nacionales. 43 " "

135

que equivale poco mas ó ménos á 10 varas de cocos blancos y pintados por cada habitante, cantidad que parece suficiente para el actual consumo de España.

Pregunta 19.ª Sino lo cubren, siguiendo el progreso de las fábricas que se nota desde el año 42 hasta el día, cuánto tiempo necesitarian para llenar este consumo?

Respuesta. Cualquiera que se quiera suponer el progresivo aumento de productos desde 1842 de que se ha hablado en la respuesta primera puede afirmarse con perfecta seguridad que subsistiendo la prohibicion jamás podrán proveer las fábricas nacionales al consumo del país, porque existiendo la prohibicion ha de existir su inseparable compañero el contrabando, que acude al momento á donde es llamado por ganancia considerable, siendo inútiles todas las medidas represivas pues que al gran interes nada se resiste. Y ha de tenerse presente que mientras mas se abaraten los géneros en el extranjero, sin que los fabricantes españoles hagan proporcional disminucion, mayores serán las ganancias de los contrabandistas y mayor la cantidad, que estos provean. El seguro y único medio que las fábricas nacionales tienen de aumentar su consumo es el de las mejoras de calidad y de precios, y el mantenimiento de un moderado derecho protector que no escenda del gasto de los contrabandistas. En cuanto el derecho sea superior á este, y en cuanto los fabricantes no sigan la marcha de adelantos de sus rivales extranjeros, no pueden pensar en aumentar sus consumos. Es pretender imposible y solo se logrará que continúe en vigor y crezca el contrabando que es la gangrena de la nacion. Podrá obligarse á esta á pagar un tributo enorme, contrario á todo principio de justicia y de un interes nacional, pero no se logrará que se consuman géneros inferiores y caros, mientras haya quien los provea mejores y mas baratos, y esto no faltará jamás mientras la prohibicion ó los altos derechos sostengan el tráfico fraudulento.

A los que quieran remediar los males del contrabando con rigorosa persecucion, presidios, castigos ect. no hay mas que abandonarlos en su error. El que ni por reflexion, ni por la diaria experiencia de todos los países del mundo, se haya convencido de que el contrabando es la natural consecuencia de la prohibicion, no ha llegado á conocer la fuerza del interes al cual los hombres juegan sus vidas. Este interes lo crea la prohibicion, ella escita al contrabando, ya para traer lo prohibido porque sea necesario, ya para darlo á un precio mas ventajoso que el del país. El pueblo á quien de hecho favorece el contrabandista, considera á este como su bienhechor y le ayuda en cuanto puede. De aquí la simpatía y auxilios que el contrabandista logra en el país y la enemiga aversion que sufren los empleados del resguardo. Esto produce un sistema general de desmoralizacion que empezando por las clases inferiores de la sociedad ha llegado á las mas altas y mas encumbradas. Nadie tiene reparo en proveerse fraudulentamente de lo que necesita, violando las leyes y al contrario todas hacen gala de vestir y ostentar efectos de contrabando, familiarizadas así las gentes con el fraude, despojado este de la odiosidad, nada se respeta, y el habito de violacion de la ley contamina á todo el país, así es que aún en el solo concepto de la moral pública, es de primer interes de la sociedad el exterminar estos hábitos del fraude. La mayor ó menor persecucion del contrabando, solo produce mas ó ménos diferencia en los gastos del fraude pero nunca su extirpacion. Así, pues, cuando media ganancia hay contrabando á pesar de las mas rigorosas persecuciones, las cuales sobre el mayor gasto al Erario solo sirven para aumento de gente en los presidios sin lograr la represion.

Así es que al votar prohibiciones ó derechos protectores mas altos que los que necesita el contrabandista para su negocio, lo que realmente se vota es la permanencia y fomento del contrabando y no la de la industria que se pretende proteger. La equivocada proteccion y el contrabando nacen juntos, viven juntos, y mueren juntos, sin que haya poder humano que lo evite, pues que la naturaleza es superior á las leyes.

Y al tratar de esto no es fuera de propósito el llamar la atencion á otro de los efectos funestos de la prohibicion que crea el contrabando, la estracion de la moneda. Los contrabandistas solo pueden llevar en cambio oro ó plata, y por tanto cada año salen de España muchos millones en especie por compensacion al fraude, que consiste esencialmente en tabaco y en manufacturas de algodón. De esto proviene el estado de penuria en que la nacion se encuentra y la legislatura debiera hacer ya tiempo haber fijado su consideracion en tan importante punto.

No faltará quien diga que no porque entren por las aduanas los géneros de algodón se aumentará la exportacion de productos españoles y que por tanto no dejará de haber la misma exportacion de moneda. Este es un error que no puede sostenerse. Ahora no hay mas medio de cambio que el del dinero porque el contrabandista no puede llevar otro, pero en el momento que esto no sea necesario cada interesado apurará su ingenio en encontrar cambios útiles que proporcione carga de vuelta á sus buques y retornos productivos á sus fondos. Y si bien quiera suponerse que la Inglaterra por ejemplo no consumirá por esto mas vinos, aceites, lanas, frutas, barrilla ú otros productos de España, téngase presente que Inglaterra, es un depósito universal y á ella puede llevarse cuanto se quiera para reexportacion, y es muy seguro que el ingenio especulativo del comercio, hallaría muchos objetos en España que poder llevar de tránsito á Inglaterra. Por ejemplo, los vi-

nos tintos, los aguardientes de Cataluña, los vinos ordinarios de Jerez, se podrían llevar con ventaja á las colonias inglesas, para donde son tan propios, y para donde desde Inglaterra, salen cada año mas de 10.000 botas de clases bajas para establecimientos, que como los de Australia y Nueva-Zelanda, están creciendo prodigiosamente. Déjese la libre accion al tráfico y él se aumentará por sí solo. Es bien seguro que quitando el contrabando de tejidos de algodón, por el único medio posible que es hacerlo innecesario, á los pocos años los cambios de los productos crecerían prodigiosamente reduciéndose en igual proporcion la esportacion de metales; y la industriosa Cataluña no perderá nada en que la salida de sus productos naturales se fomenta al paso mismo que sus fábricas, cosas ambas que han de caminar juntas desde el dia en que la falsa proteccion se convierta en verdadera.

Pregunta 20. ¿Cómo se distribuye la produccion total del ramo de tejidos, qué obreros ocupa, y cual es por término medio su salario?

Respuesta. No hay datos para contestar.

Pregunta 21. Qué especie de proteccion necesitan las tres industrias de hilados, tejidos, y estampados? no les bastaria un alto derecho protector?

Respuesta. En cuanto al derecho protector de ningun modo debe ser alto. Bastará que sea lo suficiente para proteccion efectiva, sin producir el ominoso contrabando de que se ha tratado en la respuesta décima-novena.

La proteccion que necesitan las tres industrias se divide en los siguientes puntos: 1.º Reprimir con firmeza las demandas de los operarios y sus infundadas dictaciones. La resistencia de ellos al ejercicio de los telares mecánicos, resistencia que los Sres. Madoz y Burriel, en su informe citado, con demasiada lenidad se limitaron á llamar *inconsiderada*, es uno de los graves obstáculos para los adelantos y *acaso no el más pequeño*, segun las palabras mismas de dichos señores. El Sr. Sayró en 1842 decia, que el ramo de estampados no tardaria en progresar hasta ponerse al nivel de los mas brillantes establecimientos extranjeros, *si se desvaneciese el temor de nuevos trastornos y el miedo que infundia la asociacion de jornaleros. Igualmente decia era de presumir que los tejidos igualarian á las fábricas francesas, si los empresarios tuviesen garantidas sus personas y fortunas para usar sin riesgo de los telares mecánicos que ahorran brazos y minoran el costo de la produccion.* Este obstáculo es terrible aún cuando no llegue á la repetición del estremo desgraciadamente experimentado, de quemar fábricas y telares. El solo temor es suficiente impedimento. Sin él no existiria todavia el considerable número de telares á la Jacquard cuyo uso, contrario á la baratura y abundancia de la produccion, es una de las causas que detienen el progreso de las fábricas de Cataluña.

El gobierno debe procurar con empeño la correccion de este grande mal, ya ilustrando á los que se propasan, ya castigando sus excesos. Pero es preciso reconocer el valor de la disculpa que pueden alegar. Ellos ven prácticamente que los fabricantes gozan el privilegio de exigir que la nacion entera se vista de estos géneros al precio que ellos le fijan y no hay cosa mas natural sino que los operarios que producen estos géneros quieran mantener su parte de exclusivismo y gozar impunemente, *el mayor pago por el menor trabajo posible.* Jamás comprenderán porque ellos no han de tener el mismo derecho que los que los emplean para sacar partido del privilegio de la prohibicion. Vean los operarios que así ellos como los fabricantes tienen necesidad de esforzar su industria para adelantarla y rivalizar con los extranjeros. Vean que unos y otros necesitan contribuir á abaratar el costo de la produccion; vean que la proteccion de la ley es arbitraria favoreciendo á los pocos en favor de los muchos, y con este convencimiento disminuirán sus violentas pretensiones. Mientras vean que ellos son instrumentos del provecho privilegiado de otros sin gozar de iguales preferencias no será fácil reducirlos á el orden y tranquilidad debida, teniendo á su favor el principio de igualdad.

2.º Abolir el derecho de importacion que paga el carbon de piedra extranjero y procurar el fomento de la explotacion nacional, segun lo que se ha contestado detalladamente á la pregunta sexta.

3.º Quitar todo gravamen á la introduccion de maquinaria extranjera que todavia se halla sujeta por el arancel á un derecho que si bien á la vista parece pequeño, es sin embargo mal calculado. Es como si al labrador se le exigiesen derechos sobre sus arados y máquinas de labor. Estas máquinas como todas deben entrar libremente mientras en España no puedan hacerse, y no solo completas, sino tambien las piezas de reparacion, lo cual como ya se ha dicho es el principio de la fabricacion.

Segun los datos suministrados por la direccion de aduanas han entrado en los dos años últimos las siguientes cantidades:

	1843.	1846.
Máquinas de vapor, valor. . . . .	1.009.947.	2.083.200.
Idem para hilar . . . . .	8.486.446.	10.671.568.
Idem para prensar . . . . .	1.987.656.	1.665.796.

Obsérvese por esto que si las denominaciones de entradas son exactas, no han venido máquinas para tejer, estampar y otros ramos de la industria de que nos ocupamos; pero siempre se echa de ver la importancia de las introducciones y la necesidad de descargarnos de todo gravamen.

4.º Entrada casi libre de la primera materia de algodón en rama. Lo que se ha manifestado al contestar á la pregunta cuarta demuestra la poca entidad de lo que se produce

en Motril y el error que se cometeria gravando á la industria nacional á titulo de proteger esta pequeña cosecha. La que si necesita consideracion es de las colonias españolas. Tenemos á la vista lo propuesto por la direccion de aduanas sobre admision de algodones; pero los derechos nos parecen excesivos. Nuestra opinion es que el derecho de entrada de toda primera materia debe ser puramente nominal. Por tanto dando la posible ventaja á los productos de nuestras colonias, y á la marina española cuanta ventaja es compatible con la consideracion principal, creemos deberia establecerse un derecho de entrada en la forma que proponemos en el proyecto de ley con que concluimos.

La admision del de Egipto es, no solo una necesidad para las fábricas nacionales, sino tambien un adelanto hácia la expansion del sistema de cambios. En los siglos anteriores los catalanes eran los mas aventajados navegantes en Egipto y escalas de Levante, y ya apenas se conoce en aquellos mares la bandera española.

La causa de esto es que nosotros en materias de comercio ó retrocedemos ó nos quedamos parados, cuando todas las demas naciones progresan. El tráfico entre Cataluña y Egipto se fomentará naturalmente en cuanto haya posibilidad de cambios, que es el único móvil del comercio.

Estas son las protecciones que á juicio de la junta son necesarias á la industria algodonera. Esta proteccion es verdadera y eficaz, y de suficiente entidad para que las fábricas nacionales puedan competir con las extranjeras.

Si el fabricante español tiene las primeras materias y las máquinas al par que los extranjeros; si en el precio del combustible se le procura ahorro considerable, teniendo los jornaleros tan baratos ó mas que los fabricantes extranjeros; claro es que no necesita de mucha diligencia ni ingenio para competir con ellos, trabajando bajo el amparo de un razonable derecho protector que le indemnice de su inferior pericia y de algunas pequeñas desventajas. El solo hecho de que este razonable derecho protector ha de quitar el contrabando, porque este desaparece en cuanto no tiene ganancia, dará á las fábricas nacionales los medios de prosperidad que en vano pretenden lograr por la prohibicion, obrando contra las inmutables leyes de la naturaleza.

Pregunta 22. ¿Cuál deberia ser este derecho y su proporcion relativa á cada uno de los productos de estas industrias?

Respuesta. Ya es tiempo de fijarlo y de ponerlo en práctica. La mayoría de la comision que dió su dictamen en 23 de mayo de 1842, compuesta de los señores Jordá, Madoz, Burriel, Vidal y Vilaregut, á quienes no puede tacharse de poco atentos á el interes de las fábricas de Cataluña, propusieron que *á los cinco años de aquella fecha cesase la prohibicion y se abriese la entrada bajo los derechos que señalaban.* Ya que han pasado los cinco años estamos en el caso de que se lleve á efecto lo que entonces se fijaba para ahora, sin que pueda razonablemente alegarse pretesto para nueva postergacion. Descansando en tal autoridad no esperamos que en este punto se suscite oposicion sino que la cuestion queda reducida á la cuantía del derecho protector y su demostracion.

Para fijar la cuota es necesario tener presente que además del derecho tiene el comercio legal que pagar comisiones, fletes, seguros, y otros gastos que en muchos géneros llegan á 10 p. ¢ y en ninguna baja de 6 p. ¢; lo cual es otro tanto aumento al derecho de proteccion.

Si este no ha de ser un vano pretesto para mantener el contrabando, como lo ha sido hasta aquí, y tiene siempre que serlo la prohibicion, no debe exceder de lo que el contrabandista necesita gastar para sostener la competencia; de otro modo la proteccion será ilusoria. Este principio no admite duda y siendo sabidos los precios del arancel peculiar de los contrabandistas, que *rige* con mas eficacia y notoriedad que los de las aduanas, es indudable que mas de 30 p. ¢ no puede dar suficiente seguridad y deducido de esto lo que hay que pagar segun va dicho, por gastos de comercio licito, el establecer 25 p. ¢ es lo sumo que puede señalarse sin aventurar el propósito. En apoyo de esto tenemos la opinion razonada y detallada de los directores de la nueva fábrica de Cádiz, que manifiestan contentarse con 30 p. ¢, y es claro que en este cálculo como es justo, habrán tratado de asegurar sus ganancias. La tarifa que está vigente para los hilos y tejidos que se admiten por las aduanas, está fundada generalmente en el tipo de 30 p. ¢.

La propuesta de la Comision de 1842 de que llevamos hecha mencion señala los términos de 55 á 45 p. ¢ segun las diferentes clases. Despues de bien considerado todo, nuestra opinion se fija en no exceder de 25 p. ¢. En cuanto al modo de calcularlo tambien despues de mucha meditacion nos hemos decidido porque sea exigible *ad valorem* sobre la declaracion de los importadores. Este sistema sobre las grandes ventajas que tiene en sí mismo, es el mas seguro para cobrar lo que se impone y además es el mas justo porque los avalúos fijos, aún cuando se quiera suponer que sean exactos al tiempo de su publicacion necesitan continuas correcciones, sin que ni aún así sean de aproximada exactitud, en los artículos de incesante variacion de valor, como son toda clase de telas en que las mejoras de trabajo y las modas causan grandes diferencias. En el arancel que rige actualmente, hay avalúos tan exagerados que en vez de pagar 15 p. ¢ pagan 50 p. ¢. El derecho *ad valorem* es sin duda el mas conveniente, y para evitar abusos y fraudes debe estar sujeto al conocido derecho de *tanteo* establecido en muchas naciones, y además deben tomarse las seguridades de que haremos expresion al presentar el proyecto de decreto, con que concluiremos este dictamen. Una de ellas, es limitar la introduccion por los

puertos de primera clase que sobre ser solo nueve, ofrecen mas seguridad y mas inteligencia en los resguardos y aduanas.

La comision que informó en mayo de 1842 propuso, como garantia para las fábricas de Cataluña, el establecimiento en las aduanas de entrada de un inspector nombrado por la junta de fábricas de Cataluña, para intervenir en los actos del despacho, dando exagerada importancia á esta medida de proteccion. Por el sistema que se propone en el proyecto de decreto con que concluye este informe, los fabricantes de Cataluña tendrán de hecho cuanta inspeccion quieran, con la ventaja de utilizar el derecho de *tanteo*. Pero si los fabricantes creen esperar mas beneficio de establecer un *inspector* y el gobierno no encuentra reparo en concederlo, ningun daño público ni particular se seguirá de ello siempre que no embarace los actos del despacho. Aún cuando creemos que el tipo de 25 p. ¢ es excesivo todavia estamos conformes que en sea mas lapso, considerando que el tránsito de un sistema á otro conviene hacerlo gradualmente tanto para precaver perjuicios, como para evitar las acusaciones que á las reformas hacen siempre los que se creen perjudicados, por mas que esto á veces sea mas bien por hábitos de rutina que por otras causas, proponemos que se empiece por un tipo mayor, que vaya decayendo progresivamente cada año hasta venir al punto indicado del 25 p. ¢ como aparecerá en nuestro proyecto de ley. Y siendo este tipo espresamente señalado á los tejidos, con respecto á los hilos los reducimos á los términos mas moderados que aparecen en el citado proyecto.

Estamos firmemente persuadidos de que el establecimiento del derecho protector, quitadas las trabas que llevamos espresadas, dará á la industria algodonera suficiente campo para una ventajosa competencia. Y verdaderamente no se concibe el porqué esta industria no ha de obtener lo que tantas otras. Los que vivimos recordamos bien la inmensa cantidad de bayetas, sargas y otros tejidos de lana, las blondas, encajes, tulés, los sombreros, los guantes y otros muchos efectos que entran del extranjero y que en el dia están prohibidos de hecho, único medio prohibitivo, lejítimo y eficaz, que es fabricarlos en el país mejores y mas baratos; todas estas fabricaciones han prosperado al punto de desterrar del consumo las extranjeras, sin prohibicion ni mas que un moderado derecho protector mientras que la industria algodonera con la absoluta prohibicion por el largo espacio de mucho mas de un siglo todavia no tiene alientos para obrar como las otras de que hemos hecho mencion, y se empeña en la falsa proteccion que la hace victima del contrabando que es su verdadero enemigo, del cual solo se librará por el medio fácil y seguro de sustituir á la prohibicion un moderado derecho protector.

No tendríamos tampoco reparo y aún tal vez lo preferiríamos si se estableciese bajo reglas seguras, que en lugar del derecho *ad valorem* que nosotros proponemos se impusiese uno sobre el peso de los géneros, pero esto requiere de antemano mucho exámen y comparaciones delicadas que no están á nuestro alcance. El gobierno pudiera preparar el modo de establecer este sistema reuniendo los datos necesarios. Tambien queremos dejar consignado que como medida de proteccion á la industria y comercio, se exima el ministerio de hacienda de intervenir en la confeccion y modificacion de los aranceles y que sus facultades se concreten á la recaudacion de los derechos que señalen las tarifas propuestas por el ministerio de comercio, agricultura, instruccion y obras públicas.

Pregunta 23. Qué cantidad de algodón en rama puede calcularse invertida en la confeccion de otros artículos ó productos distintos de los tejidos y estampados?

Respuesta. No hay datos para calcularlo, pero segun la notoriedad de los usos á que se aplica el algodón en rama debe ser muy considerable como se ha indicado en la pregunta tercera.

Pregunta 24. Hasta qué punto seria conveniente rebajar, ó si se podia en un caso anular los derechos de introduccion del algodón en rama y otras primeras materias en provecho de nuestra industria fabril sin perjudicar las producciones indígenas de la misma especie?

Respuesta. Queda contestada estensamente en la respuesta 21.

Pregunta 25. ¿Cuál es el capital que representan estas industrias menores, con el valor de sus productos, y que obreros alimentan?

Respuesta. No tiene esta junta datos para responder.

Hemos concluido las respuestas al interrogatorio del mejor modo que hemos podido y hasta donde lo permiten nuestros conocimientos y los pocos datos que hemos podido obtener. Hemos propuesto las reformas que creemos indispensables con la mejor fé y con el mas sincero deseo de promover los adelantos de la industria algodonera. Estamos persuadidos que la prohibicion actual es el mayor enemigo de nuestras fábricas y consideramos grave error el empeño de mantener lo que la esperiencia de mas de cien años ha demostrado inútil.

En nuestro deseo de favorecer las fábricas y operarios de la industriosa Cataluña, nos atrevemos á sugerir un sistema de premios durante los primeros cuatro años en que cesa la prohibicion, de la manera que propondremos al fin de nuestro proyecto de decretos. Esto será una merecida recompensa á la industria y la

Buena conducta, cosa que al país interesa mucho patrocinarse.

El sistema prohibitivo perjudica á las industrias que pretende proteger, á las negociaciones marítimas fundadas siempre en el cambio recíproco de dos valores equivalentes, sin lograr nunca el fin que se proponen sus autores y defensores de favorecer las manufacturas y trabajo nacional. En este terreno de ilusión se han atrincherado para defender sus envejecidos errores, sin lograr el menor efecto porque todo el rigor de sus leyes y toda la fuerza armada imponente y costosa de sus resguardos se eluden por la astucia de los contrabandistas y por el interés bien entendido de los consumidores. Si por acaso disminuye momentáneamente el contrabando en algun punto, muy pronto se le vé prosperar en otros labrando no merecidas fortunas á costa de las clases productoras y contribuyentes. Imposible parece haya persona alguna en España, que conociendo su topografía, sus envejecidos hábitos y costumbres, debidos en gran parte á la tenacidad de sostener un sistema contrario á la naturaleza crea de buena fé que es posible quitar el contrabando sino es alzando las prohibiciones y reduciendo los derechos. El sistema seguido hasta ahora destruirá siempre los buenos efectos del comercio legal, ahuyentando los capitales, elemento indispensable para su desarrollo, pues que los comerciantes de crédito huyen siempre de los negocios fraudulentos, perjudica á la agricultura, cuyos productos podian darse en cambio; y por último al tráfico pormenor que vive del movimiento. La estancacion del numerario entre los que siguen el ilícito comercio es otra gravísima consecuencia de este errado sistema, contrario á las rentas del estado que aumentadas aliviarían las cargas públicas que casi todas gravitan sobre la propiedad territorial y urbana.

El remedio de tantos males es á nuestro parecer seguro si se adoptan las reformas que llevamos enumeradas y que reasumimos en los siguientes proyectos de decretos.

PRIMERO.

Artículo 1.º Desde la publicacion del presente decreto, queda libre de todo derecho de entrada el carbon de piedra extranjero de todas procedencias y en cualquiera bandera.

2.º Continuará vigente el permiso de transportar por cabotaje el carbon nacional ó extranjero, con igual libertad de derechos.

3.º Los buques españoles que conduzcan mas que la mitad de su cargamento en carbon de piedra nacional ó extranjero, serán libres de todo derecho de puerto, tonelada y cualquiera otros locales que no sean de servicio personal, así de entrada como de salida.

SEGUNDO.

Artículo 1.º Desde la publicacion de este decreto, serán admitidos por las aduanas, libres de todos derechos, toda clase de máquinas de hilar, tejer, blanquear y en general todas las destinadas á industrias y artes, así de vapor como mecánicas.

2.º Lo serán asimismo las calderas de piezas y piezas enteras destinadas á reemplazar las que estén en uso en las máquinas.

3.º Asimismo lo serán las planchas, chapas y utensilios destinados á reparacion ó remiendo de las piezas que estén en uso.

4.º Para evitar fraude en los dos últimos artículos, si el establecimiento no estuviere en el puerto de entrada, podrá el administrador de la aduana exigir del dueño ó director de él, declaracion jurada de ser necesarias las piezas para mantener en uso la máquina, la cual la hará ante magistrado dentro del distrito donde se hallé situado el establecimiento, el que certificará la existencia de este.

TERCERO.

Artículo 1.º Desde la publicacion de este decreto, el algodón en rama con pepita ó sin ella, se admitirá con el pago de derechos, como sigue:

El cosechado en las colonias españolas viniendo desde ellas en bandera nacional. . . . . 4 real por quintal.

El mismo en bandera extranjera. . . . . 4 rs.

El extranjero en bandera española desde los puntos de su cosecha . . . . . 6 »

El mismo desde los depósitos de Puerto-Rico ó Cuba, en bandera española. . . . . 8 »

El mismo desde los puertos extranjeros. . . . . 16 »

2.º En el artículo precedente se incluye el algodón de Egipto sujeto á las reglas sanitarias.

CUARTO.

Artículo 1.º Desde 1.º de enero de 1848 se admiten á comercio por las aduanas de primera clase las telas y tejidos de algodón puro y con mezcla, y los hilados de algodón, con sujecion estricta á las reglas siguientes:

2.º Durante el año de 1848 se exigirán los derechos, á saber:

Los hilados superiores al número 50, 10 por 100.

Dichos. . . . . 26 á 50, 20 por 100.

Dichos. . . . . 26 á bajo 50 por 100.

Tejidos de solo algodón blanco. . . . . 40 por 100.

Dichos id. estampados. . . . . 45 por 100.

Dichos con mezcla. . . . . 45 por 100.

sobre el valor declarable segun el artículo 12.

3.º Durante el año de 1849 se rebajarán los derechos,

Hilados respectivamente. á 9, 18 y 27 por 100.

Tejidos id. . . . . á 35 y 40 por 100.

4.º Durante el de 1850 se rebajarán.

Hilados. . . . . á 7, 14 y 21 por 100.

Tejidos. . . . . á 30 y 35 por 100.

5.º Durante el de 1851.

Hilados. . . . . á 6, 12 y 18 por 100.

Tejidos. . . . . á 25 y 30 por 100.

6.º Desde 1.º de enero de 1852 el derecho quedará reducido definitivamente.

Hilados. . . . . á 5, 10 y 15 por 100.

Tejidos. . . . . á 20 y 25 por 100.

7.º La admision queda limitada á los puertos de primera clase.

8.º No se admitirán hilados ni manufacturas de algodón en buques de menos de 100 toneladas, ni en fardo, caja ó bulto que pese menos de 200 libras castellanas. Cada bulto deberá traer en la cabeza, escrito con números gruesos el peso bruto de él, en el del país de embarque. Los manifiestos de los consules y los conocimientos de los capitanes, deben expresar el peso bruto que conste en cada bulto.

9.º A la entrada en la aduana, en los manifiestos que esta reciba, constará el peso citado de cada bulto, que se cotejará en el acto de presentarse el despacho.

10.º El examen y despacho por los vistas, bajo la intervencion del administrador, ha de hacerse siempre en horas fijas, las mas acomodadas al uso del pueblo, y el acto será público, pudiendo concurrir los comerciantes y mercaderes establecidos, sus dependientes y los empleados de la aduana.

11.º El importador declarará por escrito, con anticipacion de veinte y cuatro horas á la apertura de los bultos, lo contenido y valor que dá á cada uno, que se leerá en alta voz y estará de manifiesto durante el acto. En seguida se hará el examen por los vistas y administrador, y por cualquiera de las personas presentes; pero sin embarazar la operacion ni trastornar los géneros ni manosearlos. Sobre el valor declarado por el importador se cobrarán los derechos. Cualquiera de los presentes podrá hacer suyo cualquiera de los bultos enteros, sin separacion de contenido, pagando de contado el importador dentro de veinte y cuatro horas lo que él declaró, con mas 10 por 100 de beneficio, y satisfaciendo además los derechos de entrada sobre los 10 por 100 que pague.

Los gastos causados por los efectos hasta el momento del examen serán todos á cargo del importador: el que se haga dueño de ellos por el tanteo expresado, solo pagará los que se incurran desde que él quede en posesion de los géneros. Estos permanecerán á cargo del administrador de la aduana hasta que el importador sea pagado por completo.

12.º En cada uno de los cuatro años desde el 1848 al de 51 inclusive, del producto de los derechos de aduanas que han de cobrarse en virtud de este decreto, se separará el 10 por 100 liquidable cada seis meses. Este importe se pondrá á disposicion de la junta que se formará al efecto en Barcelona, compuesta del Cefe Político, Intendente, Administrador de aduana y cuatro fabricantes elegidos por estos empleados, entre los mayores contribuyentes de su clase. El importe se distribuirá del modo siguiente:

1.º Una tercera parte entre los fabricantes que hayan mantenido sin interrupcion mayor número de operarios de ambos sexos en activo trabajo durante los doce meses anteriores al premio.

2.º Otra tercera parte entre los fabricantes que

hayan hecho, durante el año, mas adelantos en sus manufacturas á juicio de la junta, para lo cual se hará una esposicion pública.

3.º Otra tercera parte en premios á los operarios que ademas de certificados de buena conducta dados por los fabricantes, tengan algunas de las siguientes recomendaciones.

Constancia de trabajo en un mismo establecimiento.

Mayor número de familia empleada en el trabajo.

Mayor habilidad en su respectiva tarea.

Mayor atencion á padres ó parientes que no puedan trabajar.

Cada premio no podrá exceder de lo que el agraciado y su familia podrian ganar durante el semestre.

Madrid 10 de mayo de 1847.—El conde de Torre Diaz.—Manuel Sanchez Silva.—Jorge Urtótegui.

Aprobado y ratificado por Manuel Barzanallana, Casimiro Rufino.—Pablo Martinez.—Benito Escuzana.—Joaquin Alfonso.—Alejandro Peña Villarejo.—José Peiret y Bosque.—Juan Menendez.—Joaquin Roca de Togores.—Ildefonso Larroche.—Antonio Miranda.

Noticias mercantiles.

Desde nuestra última revista comercial, tenemos que señalar un progreso satisfactorio y altamente consolador en la mejora de la situacion general de los negocios. En Lóndres, llave mercantil del mundo y que puede decirse, dá el tono á los negocios, la situacion era satisfactoria y caminaba á un estado normal y próspero. El día 28 de mayo se cotizó el 5 p. S á 88 7/8 y nos escriben que al siguiente día alzarían á un 1/4 ó 1/2 mas; el descuento empezaba á ser fácil á 5 por 100. Los valores sobre el extranjero ménos buscados, habiendo cesados los pedidos de trigos con la presencia de una cosecha abundante. Los negocios volvian á tomar alguna actividad. En Paris el día 29 de mayo se cotizó el 5 p. S 78,50, el 5 p. S 116,70, el descuento á 4 1/2 fácil.

En Madrid la certeza de que el banco esperaba remesas considerables de numerario han alentado á los especuladores á la alza y el día 4 se cotizó el 5 p. S á 50 1/2 habiéndose hecho operaciones despues de bolsa á 50 5/8; el 5 p. S 18 1/8.

En la plaza sigue el statu-quo. Una circunstancia particular nos hace esperar con algun fundamento que en breve se hallarán en esta los estatutos y reglamentos del banco sucursal unido al provincial. De corazon deseamos ver en marcha ese establecimiento para que los negocios vuelvan á su estado normal.

El descuento no existe, esta es la palabra.

En fondos públicos ninguna operacion.

Los frutos parados.

El Lóndres 50,50, mucho papel: la plata invisible. Paris 5,35. Sevilla solicitado á la par. Barcelona muy pedido á 1/2 quebranto, pero no hay papel: las demás divisas sin curso fijo.

Depósitos.

Tenemos la mayor satisfaccion en anunciar al público que la medida por la que tanto hemos clamado, se halla próxima á realizarse, y que pronto gozará Cádiz de los depósitos de granos y aceites, tan beneficiosos en general y muy particularmente para esta ciudad, que por su posicion es una de las que mas lo necesitan en España y de los que ha estado privada hasta ahora, por causas que ignoramos, pero cuya injusticia era notable por todos conceptos.

Que logremos el objeto deseado, nos lo hace esperar los buenos deseos mostrados estos últimos días por nuestras autoridades, á quienes debemos tributar los mayores elogios, aún cuando el éxito de sus reclamaciones al gobierno, no fuese tan feliz como esperamos.

RECCTIFICACION.—En el artículo de fondo de nuestro número anterior cometimos una equivocacion que debemos rectificar en obsequio á la verdad, aunque en nada varia la fuerza de nuestros argumentos. Dijimos que la comision que redactó el informe sobre algodones en el año de 1840 se componia de tres vocales catalanes á saber: el marques de Vallgornera, Surrá y Rull y Bonaplata, y despues hemos sabido que esos señores solo pertenecian á la junta revisora y no fueron los redactores del informe, pero si lo aprobaron y firmaron en union de sus compañeros.

Editor responsable: D. ANDRES MERA.